

propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

## MINISTERIO DE HACIENDA

**23929** *ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 20 de diciembre de 1973, por el Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito número 301.471/1972, interpuesto por don Miguel Osuna Escalera y don Miguel Angel de Cárdenas Llavaneras contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de marzo de 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de diciembre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 301.471/1972, interpuesto por don Miguel Osuna Escalera y don Miguel Angel de Cárdenas Llavaneras, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de marzo de 1972, en relación con la cuota adicional a la fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin que haya lugar a deducir el tema de fondo planteado en el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Miguel Osuna Escalera y don Miguel Angel Cárdenas Llavaneras contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de marzo de 1972, sobre Contribución Territorial Rústica, cuota adicional, debemos declarar y declaramos la nulidad de la referida resolución y de las actuaciones del expediente en que recayó, a partir de la mencionada resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla de treinta de diciembre de mil novecientos setenta, que, por haber agotado la vía económico-administrativa, deberá ser notificada con arreglo a derecho a los expresados recurrentes, a los efectos de su eventual impugnación jurisdiccional; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madrón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**23930** *ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se dictan normas para satisfacer premios por la colaboración efectiva de los Secretarios de Ayuntamientos en la gestión de la Contribución Territorial Urbana y la Cuota de Licencia del Impuesto Industrial.*

Ilmo. Sr.: En los Presupuestos Generales del Estado figuran determinados créditos destinados a premiar la colaboración que presten a la Administración Fiscal los Secretarios de Ayuntamientos de poblaciones donde no existe Delegación de Hacienda, en relación con la gestión de la Contribución Territorial Urbana y la Cuota de Licencia del Impuesto Industrial; se hace preciso, en consecuencia, dictar las normas con arreglo a las cuales haya de satisfacerse a estos funcionarios el mencionado premio.

A tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Secretarios de Ayuntamientos de poblaciones donde no exista Delegación de Hacienda tendrán derecho a percibir premios por su colaboración efectiva en los trabajos que se le encomienden por el Ministerio de Hacienda en relación con la Contribución Territorial Urbana y la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Segundo.—Los referidos premios serán satisfechos con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Es-

tado, en la cuantía que se señale cada año para los trabajos efectuados en el ejercicio anterior.

Tercero.—La colaboración de los Secretarios de Ayuntamientos en materia de Contribución Territorial Urbana consistirá en el desarrollo de los siguientes trabajos:

a) Comprobar los datos contenidos en las declaraciones presentadas voluntariamente o a requerimiento del Ayuntamiento, e instar la rectificación de las defectuosas y, en su caso, subsanar las deficiencias observadas.

b) Cuando los sujetos pasivos incumplieren su obligación de declarar, no obstante haber sido requeridos para ello, los Secretarios de los Ayuntamientos formarán y remitirán relaciones de las fincas correspondientes, indicando su naturaleza, situación y cuantos datos de las mismas y del sujeto pasivo sean conocidos.

c) Colaborar en la notificación a los contribuyentes de las bases y valores determinados por la Administración comprobando su efectiva recepción.

Cuarto.—La colaboración de los Secretarios de los Ayuntamientos en la gestión de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial se concretará en los siguientes cometidos:

a) Recibir y tramitar reglamentariamente las declaraciones de baja presentadas en los Ayuntamientos y las que formulen los propietarios de locales dando cuenta de su arrendamiento para fines industriales o comerciales.

b) Velar por que a las solicitudes de licencia de obras se acompañe duplicado de la declaración de la Licencia Fiscal del constructor.

c) Remitir a la Delegación de Hacienda los documentos o antecedentes que se interesen, relacionados con el ejercicio en la localidad de industrias o actividades sujetas a Cuota de Licencia.

Quinto.—Vendrán asimismo obligados los Secretarios de Ayuntamientos a la identificación fiscal, con arreglo a la normativa vigente, de los contribuyentes por los referidos impuestos.

Sexto.—En compensación a los premios a que se refiere esta Orden, los trabajos de colaboración podrán ampliarse con los que fueren necesarios a juicio de este Ministerio y tengan relación directa con la gestión de la Contribución Territorial Urbana y la Cuota de Licencia del Impuesto Industrial.

Séptimo.—Los premios por los trabajos de colaboración mencionados se calcularán aplicando el porcentaje que señala este Ministerio cada año, una vez publicada la Ley de Presupuestos, sobre las cuotas efectivamente ingresadas en el Tesoro en el ejercicio anterior por la Contribución Territorial Urbana y Cuota de Licencia Fiscal, referidas al respectivo término municipal.

Octavo.—Los créditos consignados para pago de los premios en los Presupuestos Generales del año 1974 se distribuirán aplicando los siguientes porcentajes a las cuotas recaudadas en 1973 en los términos municipales respectivos:

Contribución Territorial Urbana: 0,50 por 100.  
Impuesto Industrial—Licencia Fiscal—: 1,00 por 100.

Noveno.—Por la Dirección General de Administración Territorial de la Hacienda Pública, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, se adoptarán las medidas precisas para la efectividad del pago de los premios.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**23931** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica a la Real Junta Diputación de Pobres de la Casa de Piedad-Hospicio de Vitoria.*

Por acuerdo de este Servicio Nacional, de fecha 5 de noviembre del año en curso, ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfica a la Real Junta Diputación de Pobres de la Casa de Piedad-Hospicio de Vitoria, debiendo verificarse la adjudicación de los premios mediante sorteo, ante Notario, el día 17 de enero de 1975.

Premios adjudicables: Doce premios, numerados del 1 al 12, cuyas características y valor de tasación individual figuran al dorso de todas y cada una de las papeletas (130.000) emitidas.

Las papeletas de la rifa serán distribuidas al público por don José María Fernández Pérez, provisto del oportuno carnet expedido por este Servicio Nacional, acogido al Hospicio de Vitoria.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 14 de noviembre de 1974. El Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Rafael Gimeno de la Peña.—8.771-E.